



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00590-00
Demandante:	BEATRIZ SUAREZ YANES
Demandado:	LUDOVINA PERILLA DE ARENALES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, córrase traslado por el término de tres (3) días del avalúo del IGAC y el comercial presentado por la parte actora de conformidad con las previsiones del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Así mismo, agreguese al proceso el escrito del Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00736-00
Demandante:	JUAN CARLOS GUIZA HERREÑO
Demandado:	FELIX MONTES RODRIGUEZ

Mediante providencia del veintidós (22) de agosto de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **FELIX MONTES RODRIGUEZ**, quien fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$70.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otra parte, accédase a lo solicitado por el Coordinador Grupo Nómina del INPEC, por lo tanto se le comunica que la Cédula de ciudadanía del demandante No. **91.362.41** y la Cuenta del Juzgado es el No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia. Ofíciense.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$70.000** pesos como valor de las agencias en derecho.
- 4.- ACCEDER** a lo solicitado por el Coordinador Grupo Nómina del INPEC, por lo tanto se le comunica que la Cédula de ciudadanía del demandante No. **91.362.41** y la Cuenta del Juzgado es el No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de enero dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero dos mil veinte (2020)

Proceso:	SUCESION MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00215-00
Accionante:	LEONARDO FAVIO JAIMES GAMBOA
Causante:	LEONEL SANABRIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso los oficios del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante auto del diez (10) de octubre de 2019, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, concedió la impugnación interpuesta por el señor **LEONARDO FAVIO JAIMES GAMBOA** de la acción de tutela radicado No. **2019-00338**, éste Despacho conforme a las previsiones del numeral 1º del artículo 161 del Código General del Proceso dispone suspender el presente proceso hasta tanto no se resuelva la acción de tutela referenciada.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00471-00
Demandante:	VICTOR JULIO SILVA OROZCO
Demandado:	ELIZABETH QUESADA OLARTE

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día doce (12) de febrero de 2020 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 14 No. 11-50 barrio El Contenido Edificio Tundama apartamento 403 D de la ciudad de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-281522** siendo secuestre designado **RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON** quien puede ser ubicado en la avenida 5 No. 9-58 oficina 204 Edificio Mutuo Auxilio de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS (\$136.813.500)**.

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad y por una radiodifusora local.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00488-00
Accionante:	JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
Accionado:	CIRO ALFONSO PRADA GOMEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00861-00
Accionante:	YULIETH MARCELA BELTRAN MANOSALVA
Accionado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL DUARTE LEON

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día diecisiete (17) de febrero de 2020 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en calle 14 avenida 27 manzana B lote 10 barrio Policarpa Salavarieta Urbanización Bellavista de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-148548** siendo secuestre designado **ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA** quien puede ser ubicado en la avenida 15 No. 12-43 barrio El Contenido de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$11.604.000)**.

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad o por una radiodifusora local.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

El aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01091-00
Demandante:	ANGEL MIRO JAUREGUI TORRES Y ANA VILMA PRATO ESTUPIÑAN
Demandado:	JANNETH BAUTISTA PORTILLA

ANGEL MIRO JAUREGUI TORRES Y ANA VILMA PRATO ESTUPIÑAN, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra **JANNETH BAUTISTA PORTILLA**, teniendo como base el contrato de arrendamiento aportado al proceso.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal en única instancia al tenor de las previsiones del numeral 9º del artículo 384 arriba citado, ya que la causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. **ADMÍTASE** la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **ANGEL MIRO JAUREGUI TORRES Y ANA VILMA PRATO ESTUPIÑAN**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **JANNETH BAUTISTA PORTILLA**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.

3º. **NOTIFIQUESE** personalmente a la parte demandada conforme a los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.

4º. **DÉSELE** a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de única instancia, conforme a las previsiones del numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.

5º. **RECONÓZCASE** al doctor **EFRAIN ORLANDO GÓMEZ PAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-01-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01088-00
Demandante:	RICHARD RIVEROS PINEDA
Demandado:	NUR STELLA ATALA ARAQUE

RICHARD RIVEROS PINEDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **NUR STELLA ATALA ARAQUE**, formula demanda ejecutiva para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- a. No se allega la demanda principal en medio magnético ni para el traslado a la parte demandada, conforme a las previsiones del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- b. No menciona en el ítem de notificaciones el domicilio de la parte demandante, conforme al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- c. Informa desconocer el paradero del demandado, sin solicitar su emplazamiento, de conformidad con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso.
- d. No indica la dirección electrónica de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 89 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

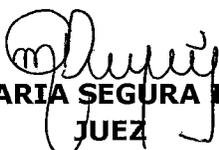
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **RICHARD RIVEROS PINEDA**, por intermedio de apoderado judicial, contra **NUR STELLA ATALA ARAQUE** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-01-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01084-00
Demandante:	PABLO JOSÉ CELIS OSORIO
Demandado:	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A

PABLO JOSÉ CELIS OSORIO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, formula demanda declarativa verbal de Responsabilidad Civil para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- La parte interesada no identifica de forma clara y exacta el tipo de demanda que se pretende iniciar, dentro del presente proceso de Responsabilidad Civil, es decir si la misma es contractual o extracontractual.
- No indica la dirección electrónica de la parte demandante y demandada, conforme a lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 89 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

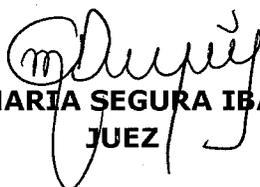
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **PABLO JOSÉ CELIS OSORIO**, por intermedio de apoderado judicial, contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **JAIRO ALONSO BUITRAGO NAVARRO**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-01-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA